

REGLAMENTO OPERATIVO

COMPONENTE DE EQUIDAD, AVANCE EN LA GRATUIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 2. PARTES VINCULADAS

ARTÍCULO 3. COMPONENTE EQUIDAD, AVANCE EN LA GRATUIDAD EN LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

ARTÍCULO 4. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE
FORMAN PARTE DEL COMPONENTE

ARTÍCULO 5. ASPIRANTES

ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7. FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL
COMPONENTE

ARTÍCULO 8. JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 10. COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DEL ICETEX

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PÚBLICAS VINCULADAS AL COMPONENTE

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16. OBLGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 17. APLAZAMIENTO

ARTÍCULO 18. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 20. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 21. RENOVACIÓN DEL BENEFICIO

CAPÍTULO V MONTOS Y RUBROS A SUBSIDIAR

ARTÍCULO 22. SUBSIDIO DE LOS DERECHOS DE MATRICULA

ARTÍCULO 23. SUBSIDIO PARA GASTOS ACADÉMICOS E INCENTIVOS
MONETARIOS

ARTÍCULO 24. INCENTIVOS MONETARIOS FINANCIADOS POR EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL A
TRAVÉS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN

ARTÍCULO 25. SUBSIDIO PARA GASTOS ACADÉMICOS FINANCIADO POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO VI CONDICIONES DEL SUBSIDIO



ARTÍCULO 26. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS Y REPORTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 27. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE INCENTIVOS MONETARIOS OTORGADOS POR PROSPERIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 28. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIO DE MATRÍCULA Y SUBSIDIOS PARA GASTOS ACADÉMICOS FINANCIADOS POR EL MEN

ARTÍCULO 29. DURACIÓN DEL BENEFICIO

CAPÍTULO VII GENERALIDADES

ARTÍCULO 30. TRANSITORIO

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

REGLAMENTO OPERATIVO

COMPONENTE DE EQUIDAD, AVANCE EN LA GRATUIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Operativo establece los lineamientos para el desarrollo del Convenio marco interadministrativo No. 1166 de 2018 cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de fortalecer estrategias que permitan fomentar el acceso a la educación superior a estudiantes en situación de vulnerabilidad económica a través de instrumentos que estimulen la gradualidad en la gratuidad en IES públicas y reconozcan el mérito académico en IES públicas y privadas*” y su Convenio derivado No.001 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX; este último actuará como administrador del Fondo para operar el componente de Equidad – Avance en la Gratuidad, del programa Generación E.

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL FONDO

Artículo 1. Finalidad del Fondo. Fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica y víctimas del conflicto armado, a través de subsidios e incentivos para cursar estudios de pregrado en Instituciones de Educación Superior públicas por medio del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad del Programa Generación E, el cual asegura que más jóvenes de bajos recursos tengan mayores oportunidades de acceder a la educación superior, a través del cubrimiento de hasta 4 SMMLV del valor de la matrícula cobrado por las Instituciones de Educación Superior públicas, además de un apoyo de sostenimiento.

Artículo 2. Partes vinculadas. El presente reglamento operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, a los beneficiarios del Componente Equidad - Avance en la Gratuidad y a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas que se vinculen al componente mediante la suscripción de un convenio interadministrativo.



Artículo 3. Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas. En el marco de la política de acceso con Equidad a la Educación Superior, el Gobierno Nacional destinará recursos para financiar el componente de Equidad - Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas. En el marco del Componente, a los estudiantes beneficiarios les subsidiará hasta 4 SMMLV del valor de los derechos de matrícula que la IES pública cobra al estudiante, así como destinar un apoyo de sostenimiento para aquellos estudiantes que no cumplen con los criterios de registro al programa Jóvenes en Acción de Prosperidad Social.

Artículo 4. Instituciones de Educación Superior públicas que forman parte del Componente. Formarán parte del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad, aquellas Instituciones de Educación Superior públicas que se vinculen voluntariamente a través de la suscripción de un convenio interadministrativo firmado con el Ministerio de Educación Nacional. El Componente no incluye a las Instituciones de Educación Superior públicas de Régimen Especial¹.

Artículo 5. Aspirantes. Los aspirantes a ser beneficiarios del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas deberán cumplir estrictamente con todos los requisitos enunciados a continuación:

1. Tener nacionalidad colombiana.
2. Tener entre 14 a 28 años de edad durante la convocatoria a la cual aspira (2020-1: 1 ene – 30 junio y 2020-2 1 julio – 31 diciembre).
3. Poseer título de bachiller y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
4. No contar con título profesional universitario.
5. Estar registrado en la base certificada nacional de SISBEN con un puntaje máximo de 32 puntos (se tendrán en cuenta únicamente a las personas que se encuentren en estado VALIDADO), a corte 30 de agosto de 2019.

¹ **Instituciones de Educación Superior públicas de Régimen Especial:** Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-, Dirección Nacional de Escuelas, Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Brigadier General Ricardo Charry Solano, Escuela de Logística, Escuela de Comunicaciones, Escuela Superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto, Centro de Educación Militar, Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana Capitán José Edmundo Sandoval-EPFAC-, Escuela Naval de Suboficiales "ARC" Barranquilla, Escuela de Formación de Infantería de Marina, Escuela Militar de Suboficiales Sargento Inocencio Chinca, Escuela de Suboficiales de La Fuerza Aérea Colombiana Andres M. Díaz, Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suarez, Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, Escuela Naval De Cadetes Almirante Padilla, Escuela de Ingenieros Militares, Instituto Caro Y Cuervo, Instituto Tecnológico de Electrónica Y Comunicaciones-ITEC-, Servicio Nacional De Aprendizaje-SENA-.



- a. Si el aspirante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior a corte 30 de agosto de 2019
 - b. Si el aspirante cuenta con doble puntaje del SISBEN debido a actualización del barrido municipal del SISBEN III, se tendrá en cuenta por principio de favorabilidad el puntaje que más beneficie al aspirante.
 - c. Si el aspirante es víctima del conflicto armado y no cuenta con registro en SISBEN, deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV con corte del 30 de agosto de 2019. El Ministerio definirá con base en los hechos victimizantes reportados en la base UARIV los criterios de focalización para la población víctima.
6. Estar matriculado en primer curso en un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa técnico, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) y ofertado en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad.

Artículo 6. Beneficiarios. Serán beneficiarios del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas, aquellos aspirantes, que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento Operativo

Parágrafo 1. Para que se haga efectivo el giro a los beneficiarios, éstos deben estar matriculados en el primer curso de un programa académico de pregrado con registro calificado vigente (programa técnico profesional, tecnológico o universitario), impartido bajo cualquier metodología (presencial, distancia tradicional o virtual) y ofertado en alguna de las instituciones de educación superior públicas que estén vinculadas al componente de Equidad - Avance en la Gratuidad.

Parágrafo 2. Si al estudiante beneficiario otra entidad del orden municipal, departamental o nacional le subsidia los derechos de matrícula, su estado pasará a “aprobado excluido” y permanecerá en ese estado mientras continúe recibiendo el subsidio por dicho concepto.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 7. Fondo para la administración de los recursos del Componente. A través del Fondo y previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX realizará los giros correspondientes a las Instituciones de Educación Superior públicas por concepto de derechos de matrícula a los estudiantes aprobados por la Junta Administradora que se encuentren debidamente matriculados y a los estudiantes beneficiarios del subsidio de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional que no cumplen con los criterios de registro al programa Jóvenes en Acción de Prosperidad Social.

Parágrafo. Para otorgar la autorización de que trata el presente artículo, el programa Jóvenes en Acción de Prosperidad Social deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional de manera certificada, la base de datos en donde se indique qué estudiantes son beneficiarios del programa Jóvenes en Acción y cuales estudiantes deberán recibir el subsidio de sostenimiento del Ministerio de Educación.

Artículo 8. Junta Administradora. El Fondo tendrá una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo de Equidad, así como velar por la debida ejecución de éste. Esta Junta estará conformada por:

- a) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a),
- b) Viceministro(a) de Educación Superior o su designado (a),
- c) Director(a) de Fomento de la Educación Superior o su designado (a),
- d) Vicepresidente(a) de Fondos en Administración del ICETEX o su designado(a)
- e) Director (a) de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas de Prosperidad Social o su designado.

El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, el director (a) de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas de Prosperidad Social y las personas que se inviten a las sesiones de la Junta Administradora, que se consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, tendrán voz, pero no voto.

Artículo 9. Funciones de la Junta Administradora. Serán funciones de la Junta Administradora:

- a) Definir las políticas del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.



- b) Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Equidad y las modificaciones a que haya lugar.
- c) Aprobar los beneficiarios del fondo de Equidad– Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- d) Aprobar el desembolso por concepto de matrícula a las IES de los beneficiarios del fondo de Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- e) Aprobar el desembolso del apoyo de sostenimiento a los beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E que no cumplen los requisitos para pertenecer a Jóvenes en Acción.
- f) Realizar el seguimiento a la implementación del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad y promover las acciones que correspondan para la sostenibilidad financiera del Fondo.
- g) Definir el alcance del convenio, de acuerdo con las competencias y posibilidades institucionales de Prosperidad Social, el ICETEX y del Ministerio de Educación Nacional.
- h) Definir y establecer cuando se requiera, el cupo de beneficiarios por IES públicas de acuerdo con los alcances técnicos y financieros del Fondo.
- i) Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y efectuar seguimiento a la correcta ejecución y operación del mismo.
- j) Reunirse extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme se considere necesario para el buen funcionamiento del Fondo.
- k) Evaluar y aprobar casos de aplazamiento de semestres adicionales a los contemplados en el Reglamento Operativo del componente Equidad – Avance en la Gratuidad u otros casos excepcionales que impacten en la permanencia de los beneficiarios y que sean remitidos por el Comité Técnico, soportados en razones de fuerza mayor, caso fortuito.
- l) Aprobar la suspensión definitiva de los desembolsos por concepto de matrícula, subsidio de gastos académicos, previo concepto y validación por parte del Comité Técnico.
- m) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y buen funcionamiento del Fondo.

Artículo 10. Comité Técnico. Para direccionar las políticas del fondo del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas y velar por el cumplimiento de lo estipulado en este reglamento operativo, se conformará un Comité Técnico integrado por:

- a. Director(a) de Fomento de la Educación Superior o su designado.
- b. Subdirector(a) de Apoyo a la Gestión de las IES o su designado.
- c. Director (a) de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas de Prosperidad Social o su designado
- d. Coordinador(a) del grupo de Fondos de ICETEX o su designado.
- e. Los invitados que las entidades que suscriben el presente convenio consideren pertinente participar.

Parágrafo 1. El subdirector(a) de Apoyo a la Gestión de las IES o su designado y los invitados a las sesiones del comité, que se consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. Las funciones relacionadas con el fondo constituido entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX no son aplicables al director (a) de la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas de Prosperidad Social o su designado.

Artículo 11. Funciones del Comité Técnico. Son funciones del Comité Técnico:

- a) Revisar la propuesta de modificación del Reglamento Operativo del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E previa a la aprobación de la Junta Administradora.
- b) Elaborar y aprobar el cronograma de identificación, validación y aprobación de beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- c) Revisar los casos excepcionales que se presenten a través de los medios de comunicación oficial del Ministerio de Educación, ICETEX o Jóvenes en Acción y definir si requieren ser remitidos a la Junta Administradora para su solución. De no ser necesaria la remisión, deberá dar respuesta a los mismos.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del convenio y determinar las acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes.
- e) Realizar seguimiento a la inscripción y entrega de incentivos monetarios del programa Jóvenes en Acción.
- f) Elaborar los informes de seguimiento a la implementación del convenio.
- g) Proyectar los desembolsos por concepto de apoyo de sostenimiento de acuerdo con la fuente que corresponda, ya sea, Ministerio de Educación Nacional o Jóvenes en Acción.
- h) Programar y atender las reuniones extraordinarias que se requieran para garantizar el correcto funcionamiento del fondo.
- i) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

Artículo 12. Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional. Son obligaciones del Ministerio de Educación Nacional:

- a) Convocar, presidir y liderar la Junta Administradora.



- b) Realizar los trámites a que hubiere lugar ante el Ministerio de Hacienda para cubrir la cohorte correspondiente a los beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- c) Presentar a la Junta Administradora para su aprobación la relación de estudiantes que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- d) Solicitar a las Instituciones de Educación Superior el reporte de los admitidos y matriculados en primer curso a través del SNIES
- e) Realizar el trámite de validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento. Para los casos que se requiera deberá adelantar las gestiones con las entidades correspondientes.
- f) Definir y ejecutar estrategias de socialización de la convocatoria de Equidad.
- g) Revisar los informes presentados por el ICETEX y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.
- h) Realizar seguimiento a las acciones desarrolladas por las Instituciones de Educación Superior, para el apoyo a la permanencia, desde los enfoques académico, psicosocial y de bienestar de los beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- i) Realizar acompañamiento técnico a las Instituciones de Educación Superior que cuenten con beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa, a fin de brindar asesoría tanto a los estudiantes como a los funcionarios de las IES.
- j) Realizar seguimiento trimestral a la conciliación de las bases de datos y estados financieros del Fondo.
- k) Suministrar a Prosperidad Social y a el ICETEX la información y apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto y obligaciones del convenio
- l) Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- m) Gestionar o actualizar la base de las IES públicas que forman parte del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad.
- n) Presentar a través del supervisor, los requerimientos necesarios para el cumplimiento del Convenio.
- o) Evaluar semestralmente la ejecución del Fondo con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
- p) Reportar a Prosperidad Social el listado de estudiantes activos en el componente Equidad – Avance en la Gratuidad para identificación de los participantes en el Sistema de Información de Jóvenes en Acción.
- q) Las demás obligaciones que sean consideradas dentro del convenio.



Artículo 13. Obligaciones del ICETEX.

- a) Constituir, administrar y operar el fondo de recursos del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E en las Instituciones de Educación Superior públicas, a partir de los lineamientos establecidos por el comité técnico del programa y el direccionamiento y lineamientos determinados por la Junta Administradora.
- b) Acatar los lineamientos establecidos por la Junta Administradora y el Comité Técnico, así como las obligaciones adquiridas en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Educación Nacional y Prosperidad Social.
- c) Realizar los desembolsos por concepto de derechos de matrícula a las Instituciones de Educación Superior Públicas y los giros a los beneficiarios del subsidio de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional, en los tiempos definidos por el Comité Técnico.
- d) Hacer seguimiento a los giros del apoyo de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional y garantizar que los beneficiarios reciban el desembolso en los tiempos estipulados; atendiendo los casos de beneficiarios que presenten inconvenientes en sus giros.
- e) Remitir mensualmente al Ministerio de Educación Nacional el estado de cuenta de los recursos del fondo.
- f) Remitir trimestralmente al Ministerio de Educación Nacional, el informe de gestión en el que se muestre en detalle, el avance en la ejecución de cada una de las obligaciones que se deriven del convenio y del presente reglamento operativo.
- g) Definir de manera detallada los protocolos para la asignación del beneficio a todos los beneficiarios del programa, renovaciones, entrega de subsidio de sostenimiento y giro de recursos por derechos de matrícula a las IES públicas.
- h) Reportar (periódicamente) la base de datos de beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E al Ministerio de Educación Nacional, indicando la condición administrativa de los mismos.
- i) Publicar de manera periódica y oportuna en la página web del ICETEX el cronograma con las fechas que los beneficiarios deben tener en cuenta para mantenerse administrativamente vinculados al Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las IES públicas (renovaciones, apoyos de sostenimiento)
- j) Hacer efectiva la publicación de las convocatorias y las condiciones necesarias para ser beneficiario del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las IES públicas en la página web del ICETEX, garantizando claridad en todos los datos suministrados.
- k) Proporcionar asesoría a los beneficiarios del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E en las IES públicas, en aspectos



- relacionados con las condiciones administrativas necesarias para mantenerse como beneficiarios del Componente.
- l) Realizar seguimiento a la devolución o conciliación de los pagos de matrícula efectuados por los beneficiarios a las IES a partir de la información consolidada por el Ministerio de Educación Nacional.
 - m) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio.
 - n) Suscribir las actas de: seguimiento, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra acta que resulte con ocasión y ejecución del convenio.
 - o) Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
 - p) Apoyar al Ministerio de Educación Nacional con el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento.
 - q) Contar con el personal calificado e idóneo para el manejo del Fondo del componente de Equidad, bases de datos y demás información correspondiente, así como, garantizar que el personal que tenga contacto con los beneficiarios brinde una información veraz, clara y oportuna de los procesos y giros del apoyo de sostenimiento.
 - r) Las demás obligaciones que se encuentren establecidas dentro del convenio 001 del 07 de febrero de 2019 suscrito entre Ministerio de Educación Nacional, ICETEX y Prosperidad Social.

Artículo 14. Obligaciones de Prosperidad Social.

- a) Coordinar la implementación y ejecución del Programa Jóvenes en Acción para población objeto de este convenio y dentro de las posibilidades presupuestales, operativas y logísticas del Gobierno Nacional.
- b) Definir los criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial y los requisitos de inscripción al Programa Jóvenes en Acción, de acuerdo con la capacidad presupuestal, operativa y logística del Gobierno Nacional.
- c) Brindar capacitación y asistencia técnica sobre el Programa Jóvenes en Acción al Ministerio de Educación Nacional, y al ICETEX en: lineamientos de los Componentes del Programa; criterios de focalización y de priorización poblacional y territorial y requisitos de inscripción de los participantes; talleres de participantes; proceso y cronograma de verificación de compromisos, liquidación y entrega de incentivos; actividades relacionadas con cada uno de los Componentes del Programa; proceso de bancarización; y otros que sean requeridos para garantizar la adecuada ejecución del mismo.



- d) Realizar el proceso de verificación, liquidación y entrega de incentivos a los participantes del Programa Jóvenes en Acción pertenecientes al programa Generación E Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad de las IES en convenio con Prosperidad Social, en las sedes de los municipios focalizados por el Programa Jóvenes en Acción en modalidad presencial y distancia tradicional.
- e) Definir el mecanismo y coordinar la logística de entrega de incentivos de los participantes del Programa Jóvenes en Acción, en lo que compete al desembolso de la transferencia monetaria condicionada, de acuerdo con los lineamientos y capacidad operativa y logística del Programa Jóvenes en Acción.
- f) Articular acciones con el Ministerio de Educación Nacional en función de los procesos de pre registro e inscripción de los beneficiarios del Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las IES públicas al programa Jóvenes en Acción.
- g) Informar a las instancias de seguimiento (comité técnico y Junta Administradora) los avances y limitaciones del proceso de inscripción y entrega de incentivos de los beneficiarios del Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las IES públicas.
- h) Garantizar el intercambio y confidencialidad de la información de los beneficiarios del Programa Generación E - componente de Equidad.
- i) Presentar al Comité Técnico, el informe del estado de la vinculación y entrega de incentivos por parte del programa Jóvenes en Acción a los beneficiarios del componente de Equidad.

Artículo 15. Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior públicas vinculadas al Componente. Son obligaciones de las Instituciones de Educación Superior públicas que cuenten con beneficiarios del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad:

- a) Registrar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- el listado admitidos y matriculados para primer curso y matriculados de cada uno de los periodos académicos y siguientes, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 20434 de 2016 y la Resolución No. 19591 de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Reportar semestralmente o cuando sea requerido, al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio firmado por el representante legal, el listado de los beneficiarios (entiéndase estudiantes efectivamente matriculados) junto con el monto de recursos que deben ser girados por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.



- c) Garantizar por la veracidad y oportunidad de la entrega de información al Ministerio de Educación en función a la validación de los beneficiarios del componente de Equidad y la determinación de los valores de matrícula.
- d) Validar la vinculación de los beneficiarios en los periodos académicos subsiguientes al primer periodo académico en el sistema de información que para tal fin disponga el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Excluir del reporte a aquellos estudiantes frente a los cuales el rubro de matrícula se esté subsidiando por otros fondo o recursos distintos de carácter municipal, distrital, departamental o nacional.
- f) Designar un enlace que se encargue de interactuar constantemente con el Ministerio de Educación y quien facilitará el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades derivadas de la implementación y seguimiento del componente de Equidad.
- g) Brindar acompañamiento académico y de bienestar a los estudiantes beneficiarios con el objetivo de alcanzar la culminación exitosa del proceso de formación (estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil), dentro de las políticas de la IES
- h) Suministrar al Ministerio de Educación Nacional la información requerida para el desarrollo y seguimiento del componente Equidad – Avance en la Gratuidad del programa Generación E y para el seguimiento al progreso académico de los estudiantes, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por el Ministerio de Educación Nacional y dentro de la capacidad instalada de la IES.
- i) Coadyuvar en el proceso de convocatoria de los aspirantes y beneficiarios del componente de Equidad, de acuerdo con las actividades requeridas para la implementación y seguimiento.
- j) Reportar al Ministerio de Educación Nacional las irregularidades que identifiquen, relacionadas con la posible falsedad de información por parte del beneficiario.
- k) Las demás que sean requeridas por la Junta Administradora y/o el Comité Técnico para garantizar la correcta ejecución del Fondo.

COMPROMISOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- a) Suministrar al Ministerio de Educación Nacional, toda la información requerida para el desarrollo y seguimiento del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad.
- b) Participar en las reuniones que convoque el Ministerio de Educación Nacional y tengan relación con la ejecución del convenio.
- c) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.



- d) Utilizar la imagen del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- e) Colaborar con el Ministerio de Educación Nacional en el suministro y respuesta de cualquier requerimiento de los Organismos de Control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento, los cuales serán atendidos por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16. Obligaciones de los Beneficiarios. Los beneficiarios del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas deben asumir las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento Operativo componente de Equidad - Avance en la Gratuidad del programa Generación E.
- b) Mantener actualizada la información personal y de contacto a través de los canales definidos por el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y Jóvenes en Acción para tal fin.
- c) Conocer y cumplir con los estatutos y la normatividad vigente de la institución de educación superior a la cual pertenece.
- d) No perder de conformidad con los estatutos y la normatividad vigente de la institución de educación superior a la cual pertenece la calidad de estudiante.
- e) Dar un uso adecuado a los beneficios que en el marco del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad del programa Generación E, se le otorguen por parte del Ministerio de Educación distinto a los establecidos en el presente reglamento.
- f) En el caso de aplazamiento o desistimiento, el beneficiario deberá informar mediante comunicación oficial a la IES pública y al ICETEX su deseo de suspender de manera temporal o definitiva el beneficio.
- g) Realizar los trámites requeridos por el ICETEX o Prosperidad Social (según corresponda), para recibir el subsidio de apoyo de sostenimiento e incentivos monetarios.
- h) Atender el proceso de bancarización y entrega de subsidios e incentivos cuando sea convocado.
- i) Asistir a los espacios de acompañamiento y nivelación académica que brinde la Institución de Educación Superior pública.
- j) Comunicarse de forma respetuosa y empleando lenguaje no violento en los diferentes canales de comunicación del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad.

- k) Asumir los costos de los otros derechos pecuniarios diferentes a derechos de matrícula establecidos en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 (derechos de inscripción, derechos de realización de exámenes de habilitación, derechos de grado, entre otros).

Parágrafo. Aquellos estudiantes que reciban los incentivos del programa Jóvenes en Acción de Prosperidad Social deberán consultar su reglamento para conocer las obligaciones adicionales.

Artículo 17. Aplazamiento. Los beneficiarios podrán solicitar aplazamiento de su programa académico hasta por un (1) periodo durante su permanencia en el Programa y máximo hasta por un año calendario, siempre y cuando tengan garantizado el cupo en la Institución de Educación Superior pública. La IES y el beneficiario notificarán la novedad al ICETEX o a Prosperidad Social según corresponda.

Parágrafo 1. Aquellos estudiantes que reciban incentivos monetarios por parte de Jóvenes en Acción deberán consultar el reglamento de dicho programa para conocer y asumir las consecuencias que implique el aplazamiento.

Artículo 18. Cambio de programa académico o IES. En el marco del componente de Equidad Avance Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas, sólo se permite un (1) cambio de programa de formación, novedad que se deberá realizar en los primeros dos (2) periodos académicos de las IES.

Artículo 19. Causales de suspensión temporal del beneficio. Aplica máximo por dos (2) semestres académicos, durante la totalidad del programa, en los siguientes eventos:

- a) Aplazamiento del semestre académico.

Artículo 20. Causales de pérdida del beneficio.

- a) Adulteración de documentos o presentación de información no veraz por parte del beneficiario en el trámite de la entrega o activación del subsidio. En caso de evidenciar que un beneficiario accedió al componente de Equidad, Avance en la Gratuidad con información no veraz, será retirado y reportado ante los organismos competentes.
- b) Suspensión o abandono de los estudios por más de dos (2) periodos académicos.
- c) Expresa voluntad del beneficiario.
- d) Pérdida de calidad de estudiante en la Institución de Educación Superior donde se encuentre cursando sus estudios, en caso de que la Institución de Educación Superior (IES) no permita el reintegro.

Parágrafo. En el caso de que el estudiante pierda la condición de beneficiario por cualquiera de las causales anteriormente descritas, no podrá postularse nuevamente componente de Equidad - Avance en la Gratuidad del programa Generación E.

Artículo 21. Renovación del beneficio. Para la renovación del beneficio, el beneficiario deberá estar matriculado en el mismo programa académico en el que fue aprobado por la Junta Administradora y en el que aceptó el beneficio. La renovación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por la Junta Administradora a partir de la información que registran las IES en el SNIES y la validación que al respecto haga el ICETEX con la base de datos de los beneficiarios aprobados.

CAPÍTULO V MONTOS Y RUBROS A SUBSIDIAR

Artículo 22. Subsidio de los derechos de matrícula. En el marco del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas, a los estudiantes beneficiarios les será subsidiado hasta cuatro (4) SMMLV del valor de los derechos de matrícula que la IES pública cobra al estudiante. El valor correspondiente será girado a la Institución de Educación Superior pública a través del respectivo Fondo constituido.

Parágrafo 1. El número de giros por concepto de derechos de matrícula a aprobados por la Junta Administradora y desembolsados por el ICETEX, en ningún caso será mayor al número de semestres académicos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES del programa al que el estudiante fue matriculado. En caso de que el número de desembolsos de derechos de matrícula finalice y el beneficiario deba cursar periodos adicionales, éstos deberán ser asumidos por el beneficiario con sus propios recursos.

Parágrafo 2: En el evento en que el valor de los derechos de matrícula supere los cuatro (4) SMMLV, el restante deberá ser asumido por el estudiante beneficiario.

Parágrafo 3: En el evento en que la IES reciba el pago de los derechos de matrícula por parte del Ministerio de Educación en función al Fondo de Equidad y por otra fuente o fondo, deberá proceder a la devolución del recurso recibido a la parte correspondiente para evitar dobles pagos por el mismo concepto.

Parágrafo 4: El valor del subsidio de los derechos de matrícula transferidos a las IES oficiales podrá ser cubierto parcial o totalmente con recursos provenientes de aportes y/o donaciones de entidades públicas y/o privadas.



Artículo 23. Apoyo de sostenimiento o incentivos monetarios. En el marco del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas, el estudiante beneficiario tendrá la posibilidad de acceder cada semestre a un apoyo de sostenimiento. Este apoyo podrá ser proporcionado por Prosperidad Social a través del Programa Jóvenes en Acción o por el Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo constituido en el ICETEX.

Parágrafo 1. Si el beneficiario del componente de Equidad- Avance en la gratuidad del Programa Generación E cumple con los requisitos establecidos en Jóvenes en Acción deberá tramitar el apoyo de sostenimiento a través de dicho Programa siempre y cuando no haya sido acompañado previamente en un proceso de formación en IES o ser participante del Programa Jóvenes en Acción en la actualidad en un semestre posterior al primer semestre académico.

Parágrafo 2. Una vez el beneficiario haga parte del programa Jóvenes en Acción, queda inhabilitado para recibir el subsidio de apoyo de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. Se acepta que un beneficiario que esté recibiendo el apoyo de sostenimiento del Ministerio de Educación Nacional pueda en los subsiguientes periodos académicos transitar al programa Jóvenes en Acción, cuando el beneficiario cumpla con los requisitos de dicho Programa.

Parágrafo 4. En ningún caso el beneficiario podrá recibir al mismo tiempo el subsidio de sostenimiento otorgado por el Ministerio de Educación Nacional y del programa Jóvenes en Acción. De darse esta situación, será obligatorio para el beneficiario reportarlo ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 5. Los beneficiarios que cumpliendo con los requisitos del Programa Jóvenes en Acción y no tramiten dicho beneficio ante Prosperidad Social en las fechas determinadas por dicho programa, no podrán recibir el subsidio de sostenimiento otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 24. Incentivos monetarios financiados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través del programa Jóvenes en Acción. En el marco del componente de Equidad - Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, el estudiante beneficiario deberá postularse para ser parte del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Jóvenes en Acción – JeA, de Prosperidad Social. En este Programa, el joven tendrá la posibilidad de acceder a un apoyo económico cuyo valor máximo es de \$2.000.000 anuales previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Prosperidad Social para ser parte del Programa JeA. (Ver anexo – Requisitos para ser parte del Programa Jóvenes en Acción de Prosperidad Social).



Parágrafo 1. La cantidad de cupos disponibles para acceder al incentivo económico del Programa Jóvenes en Acción estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Prosperidad Social y al cumplimiento de todos los requisitos solicitados por esta entidad para convertirse en participante del Programa.

Parágrafo 2. En caso de que el estudiante pierda la condición de participante del Programa de Jóvenes en Acción, no podrá acceder al apoyo de sostenimiento suministrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. El número de transferencias monetarias condicionadas a desembolsar por parte de Prosperidad Social se realizará de acuerdo con lo establecido al Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción y según el cronograma establecido.

Artículo 25. Apoyo de sostenimiento financiado por el Ministerio de Educación Nacional. En el marco del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas, el estudiante beneficiario que no cumpla requisitos para acceder a los incentivos monetarios del programa Jóvenes en Acción, tendrá la posibilidad de acceder semestralmente a un subsidio para gastos académicos de un (0.5) SMMLV, proporcionado por el Ministerio de Educación Nacional. El subsidio será entregado al beneficiario a través del fondo constituido en el ICETEX y de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta entidad para tal fin.

Parágrafo 1. El número de giros de apoyos a desembolsar por parte del Ministerio de Educación Nacional, en ningún caso será mayor al número de semestres académicos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES del programa académico al que el estudiante fue aprobado. El valor del subsidio será entregado en dos giros en el año, semestre vencido.

Parágrafo 2. El apoyo de sostenimiento será transferido al estudiante una vez el programa Jóvenes en Acción concluya su proceso de entrega de incentivos a la totalidad de las IES en convenio.

CAPÍTULO VI CONDICIONES DEL SUBSIDIO

Artículo 26. Verificación de requisitos para la identificación de potenciales beneficiarios. El Ministerio de Educación Nacional deberá validar los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamentos a los potenciales beneficiarios del componente de Equidad – Avance en la Gratuidad a partir de la información que reporten las IES en el SNIES en la planilla de admitidos y mediante el cruce de información con las bases administrativas que dan cuenta de la vulnerabilidad del joven interesado (SISBÉN, censo indígena y Registro único de Víctimas).

Parágrafo: Una vez el Ministerio de Educación Nacional verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento la IES podrá



consultar en el sistema HECAA la relación de admitidos que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del componente de Equidad, en donde podrán formalizar la matrícula aplicando el valor del subsidio descrito en el artículo 1 del presente Reglamento Operativo.

Artículo 27. Condiciones para el desembolso de los recursos de incentivos monetarios otorgados por Prosperidad Social. Para los beneficiarios del componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior públicas que accedan al incentivo monetario que otorga Prosperidad Social, el desembolso de los recursos estará sujeto a las condiciones establecidas en el manual operativo vigente del Programa Jóvenes en Acción.

Artículo 28. Condiciones para el desembolso de los recursos de subsidio de matrícula y subsidios para gastos académicos financiados por el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional validará el listado de beneficiarios reportado por las IES públicas y autorizará al ICETEX el giro de los recursos de derechos de matrícula a las IES públicas únicamente de los estudiantes que están aprobados por la Junta Administradora y que se encuentren debidamente matriculados, el subsidio de gastos académicos a los beneficiarios que no cumplen con los requisitos para recibir el apoyo de Prosperidad Social a través del programa Jóvenes en Acción.

Artículo 29. Duración del Beneficio. Los beneficiarios del Componente de Equidad, Avance en la Gratuidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas podrán recibir el beneficio por subsidio de matrícula y apoyo de sostenimiento por un número de períodos igual al número de períodos de duración del programa de Educación Superior, de conformidad con lo registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Para el caso de los incentivos monetarios de Prosperidad Social la duración dependerá de lo definido en el Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción.

CAPÍTULO VII GENERALIDADES

Artículo 30. Transitorio. La Junta Administradora faculta al Comité Técnico a realizar las validaciones correspondientes a través del SNIES para identificar los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora y que se encuentren efectivamente matriculados en la IES a fin de poder realizar los trámites pertinentes ante el ICETEX para realizar los giros correspondientes.

Artículo 31. Vigencia de las estipulaciones. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todos los anteriores y tendrá la misma vigencia del convenio administrativo No. 001 de 2019 y sus adiciones si hubiere.